

México, D.F. a 31 de Octubre de 2007

DE: Francisco Javier Montes de Oca Ortiz  
Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.  
No. De socio 7215

PARA: CPC. Felipe Pérez Cervantes  
residente del Consejo Emisor del CINIF

REFERENCIA: 023-08

A continuación presento mis comentarios a la NIF B-15 Conversión de monedas extranjeras.

**Comentario general:**

Falta en el documento la conversión del método corriente de los estados financieros, solo habla de la conversión histórica previa a la moneda funcional desde la de registro o desde la hiperinflación en el párrafo 29.

Pero esta conversión señalada en este párrafo corresponde parcialmente a la conversión corriente aplicable a todas las conversiones, donde la moneda funcional difiere de la de reporte que consolida y donde se señale que para los costos y gastos se convierten a tipo de cambio histórico.

Así mismo me parece que se omite en las reglas el balance inicial por adopción o cambios de la moneda funcional, y precisar como se presentan los efectos de conversión subsecuentes, sea en resultados o patrimonio, derivado también de los transitorios.

**Comentario:**

**El preámbulo** debe hablar además de convergencia de las necesidades de usuarios de la información financiera.

**IN4**

No parece una razón válida o contundente, la NIC 21 aún no es NIIF.

**IN6 inciso b)**

Se contradice con inciso a) referente a operaciones extranjeras (integradas).

Sugerencia:

b) Se establecen procedimientos de conversión para transacciones en moneda extranjera y la determinación de la moneda funcional en atención al entorno económico de las transacciones.

## **IN9**

### **Comentario:**

Resulta redundante este párrafo toda vez, que la conversión de moneda, no tiene que ver con los valores de entrada o salida, el tipo de cambio de conversión proviene de paridades y unidades monetarias expresadas en diferentes monedas, por convención del mercado cambiario y la propia transacción económica denominada en moneda extranjera.

Adicionalmente el ajuste por valores no tiene que ver con el ajuste de tipos de cambio y solo confunde con aspectos de la reexpresión o valores de reposición o por factores, que no pretende la norma.

## **IN10**

### **Comentario:**

No aporta este párrafo contenido de lo que pretende la conversión.

Al respecto.....para la misma.

Esta parte no es clara

### **Sugerencia:**

En concordancia con la NIF A-6, la cuantificación en una sola moneda de las operaciones y transacciones en moneda extranjera y la incorporación de los resultados y posiciones financieras en una solo unidad de medida permiten incluir estas posiciones y resultados, a partir de su moneda funcional representativa del entorno económico y sus transacciones en que opera cada unidad de negocios, las que son incorporadas a la moneda de la entidad informante.

## **1 Objetivo**

### **Sugerencia:**

Esta NIF tiene como finalidad establecer las normas de conversión de estados financieros, para ser incorporados en la moneda de la entidad que informa y de la conversión de estados financieros de una moneda funcional a otra moneda de reporte, sin el requisito de incorporación a la entidad que informa.

### **Comentario:**

La conversión se hace para poderse consolidar, no como consecuencia se consolida y reportar en otra moneda con propósitos de informe del posible usuario.

**Párrafo 3 inciso b)**

**Dice:**

b) la conversión de los estados financieros de operaciones extranjeras que se incluyen en los estados financieros de la entidad, ya sea por consolidación o al aplicar el método de participación; y

**Sugerencia**

b) la conversión de los estados financieros de operaciones extranjeras que se incorporan a la consolidación, inclusive bajo el método de participación; y

**Comentario:**

Consistente con el Objetivo.

**Párrafo 5 inciso c)**

**Comentario:**

Sólo las transacciones en moneda extranjera, producen fluctuación cambiaria o diferencia cambiaria, convertir estados financieros en moneda diferente a la moneda funcional produce diferencia en Conversión, independiente que bajo el método histórico se presenta bajo este rubro en el estado de resultado y bajo el método corriente en el patrimonio.

**Sugerencia:**

Acotar las diferencias cambiarias solo a las provenientes de transacciones denominadas en moneda extranjera.

**Párrafo 5 inciso g)**

**Comentario:**

Esto solo confunde, si adopto una moneda funcional distinta a la moneda funcional peso por sus transacciones o registro, no quiere decir que sea moneda extranjera por consecuencia el peso, y mucho menos “según las circunstancias.”

**Sugerencia:**

Moneda extranjera corresponde a una transacción cuya unidad monetaria es distinta a la moneda del entorno económico y/o moneda funcional adoptada, en que es o será liquidada la transacción o el saldo derivada de esta.

La adopción de una moneda funcional distinta a la del entorno económico o de registro donde se localiza la operación extranjera, se reconoce como moneda extranjera pero su efecto debe reconocerse como diferencia en conversión.

**Comentario adicional:**

Si adopto el dólar como moneda funcional, es porque tiene impacto sustancial en las operaciones y no se quiere estar reconociendo diferencias cambiarias con motivo de cada transacción realizada; sin embargo la moneda del entorno económico respecto a la moneda funcional adoptada del dólar, su real efecto es Conversión, no diferencia cambiaria, dado que desde su origen será liquidada en pesos y por convención utilice el dólar, para no estar registrando pérdidas cambiarias desde la moneda del entorno económico de la entidad..

Esta es la parte central de la discusión de la Conversión.

Véase párrafo 10 y 15

**Párrafo 5 inciso p)**

**Ver comentarios del punto anterior.**

**Comentario adicional:**

Además no son solo de las operaciones de la entidad informante, sino cualquiera que se denomine en moneda distinta a la funcional o del entorno económico y que será liquidada al tipo de cambio de esa fecha, difiriendo del tipo de cambio de la que fue contratada.

**Párrafo 11**

**Valdría la pena precisar lo siguiente:**

La moneda de la entidad informante, no debe condicionar su uso para otras entidades o su adopción como la moneda funcional para propósitos de consolidación, por este simple hecho o el derivado del control.

**Párrafo 13**

**Sugerencia:**

El tipo de cambio que debe utilizarse a la fecha de cierre debe corresponder al mercado cambiario al que usualmente accede la entidad, para transacciones de liquidación o el que estaba disponible en el mercado a esa fecha. Si derivado.....

**Párrafo 14****Dice:**

Entre las transacciones en moneda extranjera se incluyen aquéllas en que la entidad:

**Sugerencia:**

Las transacciones en moneda extranjera pueden provenir de:

**Párrafo 15****Reconocimiento inicial**

Este párrafo no es claro, además puede inducir al registro en moneda distinta a la funcional.

**Véanse comentarios al párrafo 5****Sugerencia:**

La moneda del entorno económico que opera la entidad debe considerarse como la moneda de registro y su valor histórico, cualquier adopción de moneda funcional distinta, debe producir los mismos efectos respecto al valor histórico de la moneda del entorno económico antes de realizar la conversión a la moneda de reporte.

**Párrafo 17****Dice:**

.....cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa,

**Sugerencia:**

..... cuando los tipos de cambio o los volúmenes de transacciones entre los periodos hayan variado.....

**Comentario:**

No sólo variaciones en tipo de cambio produce distorsiones en los valores a la fecha de la transacción (históricos) y cuando se usan promedios.

**Párrafo 18****Dice:**

.....los saldos de partidas monetarias que resultan de las transacciones en moneda extranjera....

**Sugerencia:**

..... los saldos de partidas monetarias denominadas en moneda extranjera

**Comentario:**

El estar denominadas en moneda extranjera les de la característica de liquidación al tipo de cambio de esa fecha.

**Párrafo 18****Sugerencia:**

Una diferencia en cambios surge cuando se tienen partidas monetarias denominadas en moneda extranjera, y existe una variación en el tipo de cambio que afectan las unidades de moneda extranjera establecidas o contratadas, desde la fecha de registro a la fecha de la liquidación o su ajuste al tipo de cambio de la fecha de reporte y dentro del periodo contable.

Ambas variaciones en el tipo de cambio desde su registro inicial hasta la o las fechas de reporte y periodos contables, o su complemento a la fecha de liquidación, representan diferencia en cambios que debe reconocerse en el estado de resultados

**Comentario:**

No solo la realización produce diferencia cambiaria, sino el ajuste en los periodos contables de reporte por el tipo de cambio de cierre.

**Párrafo 24****Dice:**

A la fecha de cierre de los estados financieros, las partidas en moneda extranjera, que para estos efectos es cualquier moneda distinta a la funcional, deben convertirse como sigue:

**Sugerencia:**

La conversión de los estados financieros en moneda extranjera deberán sujetarse a lo siguiente:

**Comentario:**

No se convierten las partidas sino los estados financieros y sus contenidos, además el señalar que “cualquier moneda distinta a la funcional” confunde respecto a transacciones denominadas en moneda extranjera, ya comentado anteriormente.

**Párrafo e)**

**Dice:**

e) las diferencias en cambios que se originan en la conversión de moneda de registro a moneda funcional deben reconocerse como ingreso o gasto en el estado de resultados en el periodo en que se originan.

**Sugerencia:**

....funcional para todos los estados financieros debe mostrarse separada en el estado de resultados como una partida de diferencia en conversión.

Esto es consistente con el método histórico de conversión de estados financiero, previo a la conversión a la moneda funcional.

**Párrafo 26**

**Dice:**

.....cualesquier moneda o monedas.

**Sugerencia:**

...en cualquier moneda de elección para el usuario de la información en esa moneda.

**Comentario:**

La moneda de elección pueden ser cualquiera, de la otra forma parece que se pueden mezclar monedas en los diferentes estados.

**Párrafo 29**

**Ver comentario general para Conversión de estados financieros bajo el método corriente.**

**Párrafo 30**

**Comentario:**

El efecto de cambio de moneda de registro no existe, en tanto previo a cualquier conversión de estados, si la moneda de registro difiere de la moneda funcional debe reflejarse la conversión a esta, antes de efectuar la metodología de conversión.

Aquí debe hablarse del balance inicial por adopción de nueva moneda funcional, sus características y consecuencias.

Además hablar que debe separarse el efecto de conversión del patrimonio del ejercicio o periodo, del acumulado inicial en las cuentas del capital contable, y no remitirlo a las reglas de revelación.

El de resultados sobre base histórica, consecuentemente se presenta en el estado de resultados del periodo informado.

### **Párrafo 31**

#### **Comentario:**

Sólo procede este párrafo si hay error en la determinación de la moneda funcional, y en caso de cambio de moneda de informe por elección debe convertirse estados financieros siguiendo las mismas reglas de conversión, para hacerlos comparativos.

Como esta redactado el párrafo parece que cualquier cambio de moneda de informe es un error, lo cual no es correcto, ya que se hace siempre en forma prospectiva la adopción de una nueva moneda funcional, que puede ser la de reporte

### **Párrafo 37**

#### **Dice:**

El efecto acumulado por conversión relacionado con una operación extranjera, reconocido como una partida integral del capital contable con base en los párrafos 27, 29, 34 y 35, debe reciclarse al estado de resultados como parte de la ganancia o pérdida derivada de la disposición parcial o total de dicha operación extranjera.

Sugerencia:

El ..... 35, debe cancelarse conjuntamente.....

El término de reciclar me sigue pareciendo poco apropiado, se cancela, se ajusta, se incorpora, pero no se recicla.

Aplica el comentario con el **Párrafo 43** que explica lo mismo, por lo que debería eliminarse o conjuntarse estos párrafos.

### **Párrafo 44**

Aquí era la crítica principal al B-15 anterior, las cifras consolidadas y reportadas previamente no deben modificarse por variaciones en tipo de cambio, la única razón debería ser por ajuste a valores de cierre a reportarse, cuando se ajustan estados por inflación, cualquier efecto adicional representa efecto de conversión de estados financieros únicamente.

**Párrafo 45 inciso e)**

e) el monto de los activos y pasivos monetarios en divisas extranjeras de las transacciones en moneda extranjera y de los saldos que se deriven de ellas, expresándolos en la moneda funcional;

**Comentario:**

En las diversas normas particulares se solicita revelación de los saldos o transacciones denominados en moneda extranjera, aquí no sobra pero no es objeto de esta norma su revelación.

Adicionalmente debería solicitar las diferentes monedas en que estén denominadas las transacciones o saldo, y más que pedirlo respecto de la moneda funcional, en última instancia debería ser en la de reporte y no la funcional.

**Transitorios**

Aquí es donde falta el concepto de efecto inicial y prospectivo de aplicación de la norma, si partimos de la base que el anterior B-15 y su conversión era erróneo, entonces procede esta párrafo como esta, de lo contrario debe establecerse el valor inicial de conversión para hacerlos comparativos por lo menos el ejercicio anterior.

Y debería aplicar solo para moneda de informe por elección, y no derivada de procesos previos de consolidación y conversión bajo normas anteriores, dado que ya fueron reportados y aprobados.

---

Estoy sus ordenes para cualquier comentario adicional.